

PL 4029

Sobre 331

vence 03/08/23

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documental

11/07/23 - 14:28:29

Registro: 23-0015507

Clave: 0376

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE
INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, PARA OTORGAR A LA ACTIVIDAD
DEL TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA Y PASAJEROS EN LOS
DEPARTAMENTOS DE LORETO Y MADRE DE DIOS, EN LOS
DISTRITOS DE IPARIA Y MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL
PORTILLO, Y EN LAS PROVINCIAS DE ATALAYA Y PURÚS DEL
DEPARTAMENTO DE UCAYALI, LA EXCEPCIÓN DEL PAGO DE 5 %
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR)**

**Artículo único. Modificación del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción
de la Inversión en la Amazonía**

Se modifica el párrafo 12.2 del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción de
la Inversión en la Amazonía, en los siguientes términos:

“Artículo 12. Impuesto a la Renta

[...]

12.2 Por excepción, los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el párrafo 11.1 del artículo 11, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del impuesto a la renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5 % (cinco por ciento). Dicha tasa también es aplicable a los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, que únicamente tengan como actividad el transporte fluvial de carga y pasajeros, dentro del departamento o con origen o destino los puertos de toda la Amazonía”.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Vacatio legis**

La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República



MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA